

MEDIERÍA EN LA HORTICULTURA.

Legislación necesaria -aunque insuficiente- para un acuerdo asociado.

Matías García

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional Arturo Jauretche. Correo: garciamatias@agro.unlp.edu.ar

Edgardo González

Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar Región Pampeana (IPAF). Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional Arturo Jauretche. Correo: gonzalez.edgardo@inta.gob.ar

Resumen.

El Nuevo Estatuto del Peón sancionado en el año 2012 y las recurrentes inspecciones que se realizan en el sector hortícola platense son responsables de la visibilización de un conflicto que ocurre en el seno de dicho sector y que tiene que ver con la prácticamente total precarización y explotación de la mano de obra. Las características de la actividad hacen para la pequeña producción hortícola imposible el cumplimiento de la legislación laboral. Como la persistencia de estos pequeños productores no puede ser a costa del trabajador, deben buscarse alternativas específicas, como podría ser el trabajo asociado.

La mediería en el sector hortícola, lejos se encuentra de un acuerdo entre socios. En la práctica, se trata de una forma de explotación aún más precaria que el asalariado, por cuanto ni siquiera posee una retribución fija o segura, dependiendo esto de la producción alcanzada y los precios obtenidos.

En la presente ponencia nos proponemos revisar la actual legislación que regula la mediería, confrontarla con la práctica real, para luego proponer una política pública y legislación que se adapte a la realidad del sector, paso necesario aunque no suficiente para la viabilidad de la agricultura -predominantemente- familiar y un respeto por las condiciones de trabajo.

1) Introducción a la problemática.

La discrecionalidad, por no decir invisibilidad, es una característica de la actividad hortícola en Argentina. Poco es lo que se sabe, discute y plantea acerca de su realidad, mucho menos es lo que se conoce de sus problemas. En un ámbito que -por causa o consecuencia de lo anterior- se distingue por su informalidad y escasa regulación, los menos favorecidos serán los agentes más débiles. No hay dudas que el sujeto que ostenta este reducido poder de negociación es el trabajador agrario, siendo ello inversamente proporcional al grado de explotación que sufre. En menor medida, y dada su cercanía social, los pequeños productores hortícolas también suelen caracterizarse por similares (y paupérrimas) condiciones de vida y de trabajo.

Particularmente, la región Sur del Área Hortícola que rodea al aglomerado urbano de Buenos Aires posee, desde sus inicios hasta la actualidad, dos características que hacen compleja la problemática de la mano de obra: a) el sector está constituido por un número atomizado de pequeños establecimientos -en su mayoría- familiares, b) es una zona con un uso muy intensivo de mano de obra (asalariada y no asalariada). Esta peculiaridad se potencia en los últimos veinte años, cuando el sector se vio inmerso en un profundo y costoso cambio tecnológico como lo es el representado por el invernáculo (Benencia y otros, 1997). La misma repercute en un incremento de trabajadores por unidad de superficie (Otero y otros, 2011), provocando una dinámica en la demandad de mano de obra que la oferta no logra satisfacer, generando un problema que por su persistencia en el tiempo ya puede catalogarse como crónico (García, 2014). Más aun, cuando en la región se habla del “problema de la mano de obra”, no se hace referencia a las condiciones laborales ni remuneraciones, sino a las complicaciones que existen para contratar trabajadores que, claro está, acepte las “condiciones del sector”.

A esta importancia cuantitativa de la mano de obra se le suman características cualitativas como la preponderancia en la región de un sujeto migrante (el horticultor boliviano) en condiciones de residencia irregular y con una imperiosa necesidad de trabajo para su subsistencia, aceptando y en ocasiones prefiriendo modalidades de mayor explotación. Situación que no se modifica al alcanzar el status de productor. Tal es la importancia de este sujeto, que prácticamente monopoliza, por lo menos en la región platense, tanto la mano de obra familiar como la externa. Las causas que generan esto se pueden simplificar en dos cuestiones, no dicotómicas y complementarias:

- Por un lado sucede que un significativo número de los productores italianos o criollos abandonaron la producción, transformándose en arrendadores (García & Kebat, 2008). Y los que persisten, cumplen mayoritariamente el rol de gerenciadore, mientras que su familia (de trabajar en el establecimiento) no asume necesariamente actividades físicas directas en la quinta. Y por ende, contratan trabajadores (peones o medieros) preferentemente del país limítrofe.
- En forma opuesta, el productor boliviano se ve obligado a aportar él y su familia la mano de obra necesaria, y con igual o mayor exigencia que en su status anterior de mediero, debido a su frágil situación en este reciente rol. La estrategia de acumulación de los horticultores bolivianos (García, 2011) en cuanto a la (auto) explotación de

mano de obra no se modifica al llegar al peldaño de productor, al menos en los primeros tiempos.

La expansión de la superficie cubierta de la quinta tras un lento proceso de acumulación de capital lo posiciona a este productor-trabajador en una disyuntiva: la de tener que contratar mano de obra externa, debido a que la que aporta la familia no alcanza. Esta fuerza de trabajo externa complementa, más no reemplaza, ya que este productor y su familia continúan con el trabajo físico y directo. La conjunción de contracción del consumo y explotación de la fuerza de trabajo familiar suele dificultar distinguir a simple vista en una quinta de este tipo a un mediero con el productor, o al hijo de éste con un peón: todos trabajan a la par, además de compartir similares condiciones de vida.

En síntesis, la estructura actual del sector hortícola platense muestra una gran mayoría de pequeños productores familiares (de origen) boliviano que contratan mano de obra externa que complementa la aportada por la familia. La situación de precariedad e informalidad que muestran estos sujetos, hace difusa su diferenciación económica y social, estableciéndose un equilibrio inestable.

En un trabajo anterior (García y González, 2014:20) sosteníamos que *“los productores que aportan mano de obra familiar, mayoritariamente no están en condiciones económicas de tener trabajadores registrados”*. Y mucho menos con las nuevas exigencias que surgieron al sancionarse la ley 26.727 del Régimen de Trabajo Agrario, denominado también como *“Nuevo Estatuto del Peón”* (NEP). Derechos que ni siquiera gozan estos productores familiares, tales como las condiciones mínimas de la vivienda¹ o el acceso al agua potable.

En ese sentido, se criticaba la pretensión de reducir la informalidad y precarización laboral sesgando el accionar sobre el mercado de trabajo sin considerar a los otros mercados y agentes, y además desestimando la heterogeneidad de los productores. Por ello, se dejaba planteada la necesidad de avanzar en la regulación también de los mercados de tierras, de insumos, de capitales, de productos, en pos de posibilitar reducir la problemática en el mercado laboral.

Más allá de eso, entendíamos que el sector hortícola debía adaptarse a esta nueva legislación, de la misma forma que la legislación debería adaptarse a esta (compleja realidad).

1 En el área hortícola platense, el 85% y el 74% de los productores y los trabajadores respectivamente residen en la quinta, según el Censo Hortiflorícola de Buenos Aires 2005 (CHFBA'05). Ello hace que las características de la vivienda sea una cuestión de significativa importancia.

En este último sentido, el contrato de mediería es una figura que bien podría aportar a mitigar este conjunto de problemas planteados, que tiene que ver con la explotación del trabajador, el no cumplimiento de la legislación vigente y la imposibilidad de contratar mano de obra por parte de horticultores familiares, lo que atenta directamente a su viabilidad como productores. La mediería es una vieja modalidad de trabajo asociado², que tiene un significativo arraigo en la horticultura en general y platense en particular. Se entiende necesaria su revisión -tanto del concepto que lo sustenta, como de la legislación que lo regula-, en pos de una aplicación diferente a la que se advierte hoy en día. La finalidad que se persigue es la de poner a consideración una alternativa no sólo para estos productores familiares, sino también para los trabajadores que hoy sufren en mayor grado la explotación del sector. Ya que es claro que la supervivencia de los productores familiares, objetivo defendible y loable, de ninguna manera puede ser a costa de la explotación de trabajadores.

Por todo esto, el objetivo de la presente ponencia es discutir la legislación y el espíritu de la mediería como medio para la generación de acuerdos asociados que aporten a la subsistencia de la horticultura familiar y eliminen o por lo menos morigeren la explotación del trabajo, proponiendo modificaciones de la normativa de estos acuerdos asociados que se adapten a la realidad del sector hortícola.

Para ello, en una primer parte se hará una breve descripción y caracterización de la mediería, las ventajas y desventajas, sus vaivenes legislativos y su uso en la práctica. A continuación, se esbozará y fundamentará una propuesta de modificación de la legislación de mediería, para finalmente plantear una serie de reflexiones finales.

2) La mediería: historia, teoría y práctica.

2.a Definición e historia de la mediería.

La aparcería consiste en un contrato agrario de naturaleza asociativa. Se destaca un partícipe que aporta la tierra y parte del capital (aparcero dador), mientras que el otro partícipe aporta la mano de obra y el resto de los insumos (aparcero tomador), debiéndose distribuir los frutos³ según libremente se convenga. La mediería es un tipo especial de aparecería, explicitando su nombre un aporte y distribución igualitario del capital y los frutos, respectivamente.

² La ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales fue aprobada el 8 de Septiembre de 1948.

³ La ley hace referencia al “reparto de frutos”, por lo que se debe entender como sinónimo de productos.

La mediería ha sido una forma de aprovisionamiento de mano de obra muy utilizada en la explotación hortícola en general y, paradójicamente con mayor significancia y persistencia en el tiempo en la horticultura más capitalizada -la del Sur del Área Hortícola Bonaerense-, contradiciendo los postulados clásicos que afirman que el avance del actual sistema económico haría retroceder a este tipo de trabajo pre-capitalista de producción.

El mediero tomador (también llamado en el sector directamente mediero o medianero) resultó significativo en dos momentos de la horticultura platense: la etapa de expansión horizontal ocurrida a partir de mediados de los '70 (Benencia y otros, 1997) y la etapa del invernáculo, que se desarrolló con fuerza durante la década del '90 (y aun continúa). La acogida de esta figura se relaciona con la incorporación de nuevas tierras al proceso productivo y los aumentos en la productividad, que superaron la capacidad de mano de obra existente. Esto se correspondió con la afluencia sistemática de trabajadores de origen boliviano a la región hortícola en los años '70, mientras que durante los '90 esta migración tuvo un importante estímulo no sólo por la fuerte demanda de mano de obra que genera el invernáculo, sino también por un tipo de cambio altamente favorable para el envío de remesas.

La influencia del horticultor boliviano ha sido de tal magnitud que hoy día ha monopolizado este tipo o modalidad de aporte de mano de obra en las áreas de producción hortícola. Un productor "criollo" aseveraba en forma tajante: "*Nunca vi a un mediero argentino*".

2.b Evolución legislativa de la mediería.

Desde hace más de 60 años, la mediería hortícola carece de una figura jurídica que la ampare (Svetlitz y Beordi, 2001: 110)⁴. Sin embargo, la ausencia de una legislación específica no implica que la misma carezca de legalidad, ya que se enmarca en la Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, sancionada por el gobierno peronista en 1948 (Ley 13.246) y modificada estructuralmente por la Ley 22.298 en 1980⁵. Esta ley habla de un acuerdo entre las partes, aunque claramente no se trata de sujetos iguales⁶. Esta desigualdad se evidencia al indagar

4 Salvo un breve interregno que estuvo legislado mediante decreto 145/2001.

5 Concretamente el art. 21 dice que "...los contratos de mediería se regirán por las normas relativas a las aparcerías, con excepción de los que se hallaren sometidos a leyes o estatutos especiales..."

6 Mientras que el arrendamiento es una relación contractual de cambio (es conmutativa), la aparcería (y por ende, la mediería) son contratos asociativos. Si bien tanto el mediero dador como el tomador deberían recibir el 50% de lo producido, se diferencian por el grado de acumulación. Mientras que el dador se encuentra más capitalizado (posee herramientas y maquinarias), el mediero sólo cuenta con su mano de obra. Esto convierte al mediero en un sujeto más cercano al trabajador, y por ende, en una posición más desigual con el capitalista.

acerca del aporte de capital por parte del tomador, de su influencia en la toma de decisiones y del porcentaje de frutos que obtiene, entre otros, cuestión que se analizará en el siguiente apartado.

Es interesante subrayar que desde la sanción de la ley de arrendamientos y aparcerías, no se ha legislado específicamente para la horticultura, salvo durante una efímera reglamentación durante el período 2001-2003. Dicha reglamentación habría sido promovida por las entidades empresariales buscando normalizar un contrato de sujetos desiguales como si fueran iguales. Esta situación de cuasi precariedad de una parte importante de la mano de obra hortícola fue y es motivo de importantes conflictos para su normalización. Esta normalización es entendida en forma diferente según los distintos actores. Mientras que la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) entiende a la mediería como una maniobra de fraude laboral que evade las cargas sociales y desprotege al trabajador, los productores propugnan por una Ley de Mediería Hortícola que les permita desarrollar esta forma de trabajo “asociada”. En medio de esa pugna, el Poder Ejecutivo sancionó en el 2001 el decreto de Contrato de Mediería Frutihortícola (N°145/01)⁷. El mismo explicitaba que el mediero hortícola es un trabajador autónomo, y como tal, responsable del cumplimiento (y pago) de las cargas laborales, previsionales y de riesgos de trabajo, tanto del propio mediero como de los peones que él contrate (Benencia & Quaranta, 2003a). Por otra parte, el decreto aseveraba que las dudas que se plantearan entre las partes de un acuerdo de mediería serían dirimidas en el fuero civil. Esto mostraba un remarcado énfasis por distanciarlo de toda relación laboral entre las partes, lo que en última instancia impedía la intervención gremial. A pesar de esta normativa, el gremio de los trabajadores rurales seguía desconociendo el acuerdo de mediería, exigiendo su reconocimiento como trabajadores y denunciando el no cumplimiento del pago de las cargas sociales. Finalmente, la disposición es derogada en el año 2003 por otro decreto (N°1056/03). En los fundamentos de la derogación el Poder Ejecutivo presume de un: “... *dudoso carácter asociativo, pues en ninguno de los cinco artículos del anexo (del decreto 145/01) existe la asunción compartida de los riesgos de la explotación, no se prevé la distribución por mitades de la producción sino que deja este punto librado a la voluntad de las partes y pone en cabeza del mediero la responsabilidad de la misma*”⁸.

7 La conflictividad del tema se explicita en la dificultad que tuvo el gobierno nacional (UCR-Frepaso) para la sanción de la reglamentación específica en el Congreso. Si bien el proyecto recibió media sanción en Diputados, no pudo superar la instancia del Senado. La Ministra de Trabajo Patricia Bullrich rescató la propuesta y así el gobierno de De la Rúa promulgó el decreto 145 (Fuente: Diario La Capital, 03/03/2001)

8 La medida recogió la adhesión de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), puesto que la norma derogada -según venía denunciando esa organización sindical-

No obstante el planteo, la resolución del Ejecutivo ha sido la simple derogación, y ya a más de una década del decreto, no hay indicios de una nueva reglamentación para la mediería hortícola. Surge aquí con claridad el hecho que la legislación no sólo puede tener impacto en las prácticas sociales, sino que de la misma manera, ésta también responde a los actores y sus cambios en la correlación de fuerzas. Y si bien diferentes mediciones indican que su uso descende (García & Kebab, 2008: 122-123), la mediería es una modalidad de contratación de mano de obra que, formal o informalmente, aun conserva significativa importancia en la horticultura del Sur del Gran Buenos Aires⁹. Su descenso en los relevamientos se debe a que la legislación no es clara en cuanto a su validez, por lo que algunos desisten de esta forma de mano de obra, mientras que la gran mayoría simplemente no la declara.

2.c Características de la mediería en la horticultura de La Plata.

En la zona hortícola platense, la mediería -en su acepción amplia, no sólo aquella en la que se acuerda repartir los frutos a medias- adopta un carácter diferente al tradicional y a lo que se encuentra normado.

Primero, según la legislación vigente¹⁰, el contrato de mediería se lleva a cabo entre socios, debiéndose entender a uno y otro como productores. Por lo cual, además de aportar el capital y de asumir los riesgos, ambos (deberían) tomar las decisiones. Esta ley habla de un acuerdo entre las partes, aunque la realidad claramente demuestra que no se trata de sujetos iguales. Esto se fundamenta en que:

- El mediero tomador no necesariamente participa de las decisiones productivas y mucho menos de las comerciales. En las cuestiones productivas, suele hacerse oír en relación a los cultivos a trabajar, aunque ello no implica una voz igual de importante que la del mediero dador. En las comerciales, su incidencia es prácticamente nula, encontrándose generalmente impedido de verificar fehacientemente el volumen y

"daba lugar a determinados empresarios del sector para ocupar a los trabajadores bajo una mentirosa figura de relación societaria y así encubrir una realidad de trabajo subordinado, cometiendo un fraude a las leyes laborales y a la seguridad social". Venegas acotó que de este modo, "los trabajadores se veían obligados a inscribirse como monotributistas y, sin información e inocentemente, contraían una deuda con la AFIP, pasando a ser deudores del Estado y de la seguridad social, costo este, que el verdadero responsable no asumía". Fuente: Diario El Santafesino 06/12/2003.

⁹ Si bien en la actualidad la mediería aporta un 13,3% de la mano de obra total o un 30,1% si se considera a la mano de obra no familiar en la horticultura bonaerense (CHFBA'05), la misma tenía hasta no hace muchos años una incidencia mucho mayor (Ver Benencia, 1997; Ringuelet y otros, 1991: 79-93).

¹⁰ Al no estar reglamentada la mediería hortícola, este contrato asociativo es regulado por la Ley 13.246 (y modificatorias) de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.

precio de las ventas que el mediero dator informa y sobre lo cual se realiza el reparto de frutos¹¹.

- Asimismo, el mediero no siempre puede solventar el porcentaje del capital que le corresponde (y esto ocurre frecuentemente en una horticultura capitalizada como la del Sur del AHB), por lo que hace lo mismo con su porcentaje de participación en el reparto de los frutos¹². Así, el mediero dator puede llegar a aportar el 100% de los insumos, quedándose con el 70-75% de los frutos (Benencia & Quaranta, 2003b)¹³. Lo usual en la región son acuerdos de reparto que van del 20 al 40% para el mediero, y del 80 al 60% para el productor (o mediero dator).
- Por último, esta situación de desigualdad y dependencia se explicita hasta en las formas en que se identifican estos sujetos: patrón (al mediero dator) y mediero (al mediero tomador) son denominaciones que claramente alejan a este de un acuerdo entre iguales.

Segundo, el quintero dator (ya sea propietario o arrendatario) interviene muy activamente en la producción, supervisándola y dirigiéndola, por lo que no se puede afirmar que la mediería hortícola es un tipo de aparcería típico, ya que el dator sigue siendo el productor, es decir,

11 La falta de información en un marco de informalidad del mercado (casi no se realizan facturas, y la sub-facturación del volumen y del precio son frecuentes) y de volatilidad del precio y de los volúmenes ofertados, generan una situación de vulnerabilidad e indefensión del productor (Albanesi y otros, 1999: 47) y más aun, del mediero. Ello posibilita que el consignatario y/o el productor se apropie en forma fraudulenta de márgenes mayores a los estipulados. Esta amplia maniobrabilidad del consignatario/productor es muy difícil de controlar por parte del productor/mediero, quien debe apelar principalmente a la confianza.

12 Los cambios respecto del reparto de los frutos implican también cambios o evoluciones en la apropiación de la renta y principalmente en la concentración del capital. En ese sentido, vale la pena recordar que el nombre de “quintas” con las que se denomina localmente las explotaciones hortícolas hace referencia a “... la casa de recreo en el campo, cuyos colonos solían pagar por renta la quinta parte de los frutos...” (Gutman y otros, 1987: 92). Con el tiempo, como su actual nombre lo indica, pasan a entregar “la media”, es decir, el 50%. Al presente, ese monto sigue creciendo, en concordancia con el avance del capital por sobre el trabajo.

13 En relación a ello existen claras discrepancias. Mientras que algunos denominan a los sujetos que aportan menos del 50% (o no aportan) del capital como “porcentajeros”, otros insisten con la vieja denominación. Por ejemplo, Fraboni (2006: 178) afirma que la persistencia en la denominación de “mediero” se hace “*no por la torpeza de desconocimiento de la figura de mediería, -donde se aportan insumos en partes iguales y se reparten los frutos de igual modo-, sino en el convencimiento de que la actividad frutihortícola se puede realizar -y de hecho se realiza en la mayoría de los establecimientos-, bajo esta relación contractual asociativa que, si bien se ha dado en llamar mediería, no respeta literalmente el significado del término por cuanto, cuando el mediero tomador o asociado no puede solventar dicho aporte de insumos, lo disminuye, haciendo lo mismo con su porcentaje de participación en el reparto de los frutos*”.

aquel que toma las decisiones y asume (por lo menos) iguales riesgos. Asimismo, este sujeto realiza las labores culturales (mecanizadas), supervisa y direcciona las tareas de la quinta (a veces concertándolas con el mediero), comercializa la producción y se encarga de reparar maquinarias y de comprar insumos (Gutman y otros, 1987).

Tercero, en estos contratos de mediería, el mediero se compromete a garantizar el aporte de trabajo necesario. Si bien la superficie que se acuerda producir es acorde a la mano de obra del mediero (y la que implícitamente aporta su familia), la posibilidad de eventuales faltantes debe ser cubierta de alguna manera. En ese caso, el mediero contrata la mano de obra que no alcanza a cubrir¹⁴. Y es para destacar que los peones (y eventualmente medieros) que pueda contratar será bajo condiciones de explotación similares o peores a las que él recibe como mediero o recibía en su status anterior como peón. Asimismo, según el decreto que anuló la efímera reglamentación del 2001, el tomador es responsable de esta mano de obra.

Cuarto, estos contratos son “*de palabra*”, expresión utilizada por ambos actores (dador y tomador) para referirse a la inexistencia de contrato escrito. Esto otorga a la relación de mediería cierta inestabilidad en general, y ventajas para el dador, dado que el único que puede optar por terminar con un contrato vigente es el mediero (Svetlitz, 2004).

2.d Efectos prácticos del acuerdo de mediería en los sujetos que la llevan a cabo.

El acuerdo de mediería tiene efectos prácticos diferenciales para con los denominados productor (mediero dador) y mediero (tomador).

Esta modalidad le trae aparejado importantes ventajas al productor (o en forma correcta, el mediero dador), ya que si bien le representa una reducción en el margen bruto¹⁵, transforma un costo fijo en uno variable, distribuye hacia abajo las fluctuaciones violentas de precios y rentabilidad que son típicas de la producción de hortalizas frescas reduciendo los riesgos¹⁶, obtiene mano de obra más estable e incentiva el trabajo a destajo, lo que hace aumentar la

14 Los trabajadores contratados por estos medieros serán, indefectiblemente, paisanos. Este comportamiento lo repetirán en su rol de productor, en donde allí también la mano de obra no-familiar es boliviana o bien de origen boliviano.

15 Según un trabajo de Durand (1997: 179 y ss) el margen bruto de tomate producido con medieros es de apenas un 70% del obtenido con asalariados. Esto sucede por el precio del “jornal” que recibe el mediero (ingreso del mediero dividido por el número de jornales necesarios para el cultivo de tomate) resultando este entre 3 y 5 veces mayor que el pagado a un peón.

16 En teoría, la modalidad implica más que una reducción, un traslado de parte de los riesgos del productor al mediero. Y este compartir de los riesgos, implica ser “socios” tanto en las posibles pérdidas como en las ganancias. Aunque claro está, el productor cuenta con una serie de mecanismos para no compartir de la misma forma los beneficios que las pérdidas (Benencia y otros, 1997: 152).

productividad de la mano de obra, genera un mayor involucramiento de los trabajadores y una menor necesidad de supervisión¹⁷ (Gutman y otros, 1987; Ringuelet, 1991). A su vez posibilita establecer una división de tareas más adecuada en el interior de la unidad productiva. De esta manera, actividades de dirección técnica, gestión y hasta comercialización son reservadas por los productores para sí; mientras que todo el resto del trabajo (siembra, plantación, riego, aplicación de agroquímicos, cosecha, empaque, entre otras) se delegan en el mediero.

Diferente suerte le toca al “socio menor”. Benencia y Quaranta (2003a) interpretan a esta como una modalidad que se desplaza entre una relación de trabajo dependiente no salarial (ya que su remuneración es un porcentaje de la producción obtenida) y una sociedad desigual entre el capital y el trabajo. Esto significaría que el actual mediero no sería un socio igualitario aunque tampoco un típico asalariado.

Se trataría entonces de un trabajador incluso más precario que el asalariado, por cuanto ni siquiera posee una retribución fija o segura, dependiendo esto de la producción alcanzada y los precios obtenidos. Más aun, el mecanismo establecido opera para que el mediero trabaje a destajo en búsqueda de una retribución potencial, no sólo en cuanto a las horas prestadas, su dedicación y el aporte flexible de la mano de obra familiar¹⁸ o contratada por este, debiendo soportar además los riesgos productivos y de mercado (Ringuelet y otros, 1992). Todo esto no hace más que empeorar la situación de este sujeto, aportando a que en esta actividad marginal y marginada, la precarización avance hasta el límite en donde el trabajador asume parte de los riesgos de producción del productor.

Pero a pesar de ello, el trabajador en el sector hortícola Sur del Gran Buenos Aires opta, prefiere y hasta exige este tipo de contratación. Veamos los motivos.

2.e Razones de su preferencia por parte de la oferta.

Teniendo en cuenta que la mediería (aun en su acepción amplia) diluye los clásicos intereses contrapuestos entre patrón y trabajador, es más comprensible que esta modalidad le posibilite

17 La contratación de un mediero es casi introducir a otro productor familiar en una quinta, asegurándose las características positivas de esa figura (trabajo intensivo y cuidadoso como si lo desarrollara el mismo patrón, sin la necesidad de control). En palabras de Benencia (1997: 145) “...la figura de mediero se identifica perfectamente con los mecanismos de autoexplotación de la fuerza de trabajo familiar, propios de la racionalidad del pequeño productor familiar”. Mientras que Cloquell y Trossero (1992) afirman que con el mediero, “...la organización se simplifica, ya que es como añadir a la organización familiar un apéndice de esta”.

18 Donde los hijos cumplen un rol clave, ya sea trabajando directamente en las actividades productivas y/o asumiendo las tareas del hogar.

al mediero una mayor generación de excedentes, si bien la misma se logra a través de la autoexplotación y la explotación no remunerada de toda su familia, junto a la asunción de riesgos (productivos y de mercado). Paralelamente es importante considerar esta figura dentro del limitado margen de acción del horticultor boliviano, impactando en una característica estrategia de acumulación, en cuanto a que resulta casi imposible que su mujer y, en mayor medida los niños, puedan ser contratados como asalariados en la zona¹⁹.

Concretamente, el mediero logra una maximización de los ingresos en relación a los que podría obtener como asalariado, aunque si se mide por el aporte que realiza cada familiar, el beneficio obtenido es menor. Aquí surge con nitidez una estrategia que combina un comportamiento campesino con una lógica capitalista. Por un lado, para este sujeto la valorización del trabajo es algo subjetivo y no considerado como un componente independiente, haciendo difícil asignar un salario o equivalente a cada integrante de la mano de obra familiar. Este rasgo se direcciona primero a garantizar sus subsistencia; luego hacia el cumplimiento de un objetivo capitalista como es la maximización del ingreso a un nivel que supere los gastos de reproducción, permitiéndole acumular capital-dinerario, aun a costa de un alto grado de explotación de la mano de obra familiar (García, 2010).

Todo esto explicaría la preferencia y hasta exigencia por parte de los trabajadores bolivianos a ser contratados bajo esta modalidad. Modalidad que no de casualidad figurativamente aparece como en un peldaño superior a la del asalariado (Ver Benencia, 1999).

En síntesis, la mediería en la horticultura carece de una reglamentación que se adapte al sector, condición necesaria (aunque no suficiente) para otorgar una potencial solución para el problema tanto de la explotación laboral como de la supervivencia de la horticultura familiar.

3) Propuesta de una nueva ley de mediería hortícola.

3.a Nueva denominación del acuerdo asociativo.

19 El trabajo infantil en explotaciones agropecuarias puede ser visualizado como lisa y llana explotación, como formador-profesionalizante o como estrategia de complemento del ingreso familiar. Y si bien esta tríada podría considerarse suficientemente exhaustiva, es necesario analizar las situaciones reales en profundidad y evitar miradas esquemáticas que oculten la verdadera magnitud y gravedad del problema del trabajo infantil (Targino, I. y otros, 2006, en López Castro y González, 2008). En cuanto a la forma en que la actual legislación interpreta el trabajo infantil (y adolescente), ver García y González (2014).

El concepto de mediería es una figura antigua, llena de preconceptos y hasta resistido por agentes del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, y para fortalecer esta nueva propuesta, se entiende positivo una denominación diferente, como podría ser **aparcería hortícola**²⁰, salvo en el caso cuando el aporte de capital y reparto de frutos sea en forma equitativa, situación que amerita se siga identificando estrictamente como **mediería hortícola**.

Sin embargo, es necesario aclarar que lo que denominamos como aparcería hortícola es un acuerdo entre dos productores, entendiendo a estos como los sujetos que aportan el capital, toman las decisiones y asumen los riesgos.

3.b Asunción de riesgos y toma de decisiones.

Como se afirma precedentemente, ambos sujetos en un contrato de aparcería hortícola son productores, por lo que entre otras cuestiones, asumen riesgos y toman decisiones.

La asunción de riesgos nunca fue cuestionable para ambos sujetos en esta modalidad. Para el dador ya que su ganancia dependerá del volumen y precios obtenidos, mientras que para el tomador su retribución se calculará en base a los mismos indicadores.

La toma de decisión es algo que indefectiblemente se debe restaurar para el caso del mediero tomador, cuestión para nada menor ya que significa uno de los pilares de este también productor. Y cuando se hace referencia a la toma de decisiones, esta no se limita a la de orden productiva, sino que también incluye a las comerciales. Debe quedar claro que las decisiones debieran ser compartidas, independientemente del grado de aporte de capital realizado por cada parte, siempre que se encuentren dentro de lo que se denomina contrato de aparcería hortícola.

3.c Aportes específicos (de tierra y mano de obra) de cada sujeto al contrato.

El contrato de aparcería hortícola se lleva a cabo entre dos sujetos: el aparcerero dador quien aporta la tierra (y parte del capital) y el aparcerero tomador, quien aporta la mano de obra (y parte del capital).

El mediero dador pone a disposición el uso de la tierra para llevar a cabo las producciones que se acuerden con el mediero tomador. Cuando el dador no sea propietario de la tierra -situación

²⁰ Etimología de la palabra aparcería: del latín medieval *partarius* ("partícipe"), del clásico *partire*, "partir", de *pars*, "parte", del protoindoeuropeo **pṛ(h₃)tis*, en última instancia de la raíz **ph₃r-*, "dividir".

normal en la horticultura familiar-, debe lograr una autorización del arrendador para la incorporación del mediero en la quinta²¹.

El mediero tomador garantiza aportar la mano de obra necesaria para llevar a cabo la producción acordada con el dador. Dicha mano de obra podrá ser aportada por el tomador, su familia o persona/s que él contrate. Si bien es obligación del tomador garantizar ello, la responsabilidad ante el no cumplimiento de la legislación laboral será compartida con el mediero dador y, de existir, también con el arrendador. Igual corresponsabilidad existirá ante el no cumplimiento de las condiciones de la vivienda y provisión de agua potable que establece la ley N° 26.727²².

3.c Aportes compartidos (de capital) de cada sujeto al contrato.

Además de la asunción de riesgos, toma de decisiones, del aporte de tierra y mano de obra, resulta ineludible que ambas partes contribuyan con el capital necesario para llevar a cabo las producciones acordadas. Esto es condición *sine qua non* para el contrato de aparcería hortícola. Debe dejarse claro que por capital se considera todos aquellos insumos y gastos necesarios, tales como semillas, plantines, agroquímicos, plásticos, energía eléctrica, entre otros.

La cuestión a discutir son las implicancias que existirían ante variaciones en el porcentaje de capital aportado por cada sujeto, su relación con la retribución del producto y la necesidad de fijar o no máximos y mínimos para esta categoría.

La mediería sería un caso particular de aparcería, por cuanto ambos sujetos aportan el 50% del capital, mientras que acuerdan recibir el 50% de lo producido. Las dudas surgen en si pueden existir aportes diferentes al 50% del capital, y como esto repercute en el reparto de frutos.

Si bien lo ideal es el contrato estricto de mediería, se entiende necesaria una normativa con cierta flexibilidad que posibilite una mejor adaptación a una realidad compleja como la hortícola. En ese sentido, concebimos que la elasticidad propuesta debe estar reglada y a la vez tener límites. Veamos las diferentes situaciones que se presentan en la Tabla N°1.

Tabla N°1. Diferentes aportes de capital y apropiación de frutos del mediero tomador y dador, y sus diferentes categorizaciones.

Mediero Tomador		Mediero Dador		Observaciones
Aporte de K	Apropiación de Frutos	Aporte de K	Apropiación de Frutos	

21 Tal como se interpreta del art. 7 de la ley N°13.246.

22 Régimen de Trabajo Agrario, artículos 24 al 28.

1	< 30%	< 30%	> 70%	> 70%	No sería una aparcería hortícola, ya que los ingresos percibidos por el tomador serían cercanos a los de un salario, con el perjuicio de ser esos ingresos variables.
2	30%	30%	70%	70%	Límite inferior para el contrato de aparcería hortícola. Si bien es evidente el desbalance de poder a favor del dador, la toma de decisiones es ahora compartida.
3	50%	50%	50%	50%	Si cada una de las partes aporta el 50% del capital, deberían recibir el 50% de lo producido, estableciéndose un contrato ideal de mediería.
4	70%	70%	30%	30%	Nos encontramos en el límite superior de una aparcería hortícola, en donde el tomador aporta el 70% del capital y obtiene igual % de los frutos producidos.
5	> 70%	> 70%	< 30%	< 30%	Entendemos que este contrato no puede llamarse aparcería hortícola, debiéndose encuadrarse en lo que sería un contrato de arrendamiento.

Fuente: Elaboración propia.

Situación 1. En forma arbitraria se puede decir que aportes de capital y reparto de productos por parte del tomador menores al 30% impiden categorizar a este acuerdo como un contrato de aparcería hortícola. Se entiende que esos porcentajes implicarían para el tomador recibir una retribución (en cantidades de producto) similar al ingreso de un trabajador. Por lo tanto, su situación sería más precaria que la de un asalariado, ya que según el año productivo y los precios de mercado podría recibir un menor ingreso, aun aportando un 25% de capital.

Situación 2. Este contrato sería el límite inferior de una aparcería hortícola. Si bien esta distribución parecería no distar mucho del actual porcentajero, quien no aporta capital y suele apropiarse de hasta un 25% de lo producido, aquí la figura del tomador es la de un productor. Es decir, la de un sujeto con poder y derecho en la toma de decisiones productivas y comerciales, mientras que el porcentajero o el pseudo-mediero con retribuciones menores al 30% es un trabajador con una retribución que puede resultar igual, mejor o peor que la de un peón, según la producción y los precios obtenidos, y sin ninguna incidencia en las estrategias productivas y comerciales.

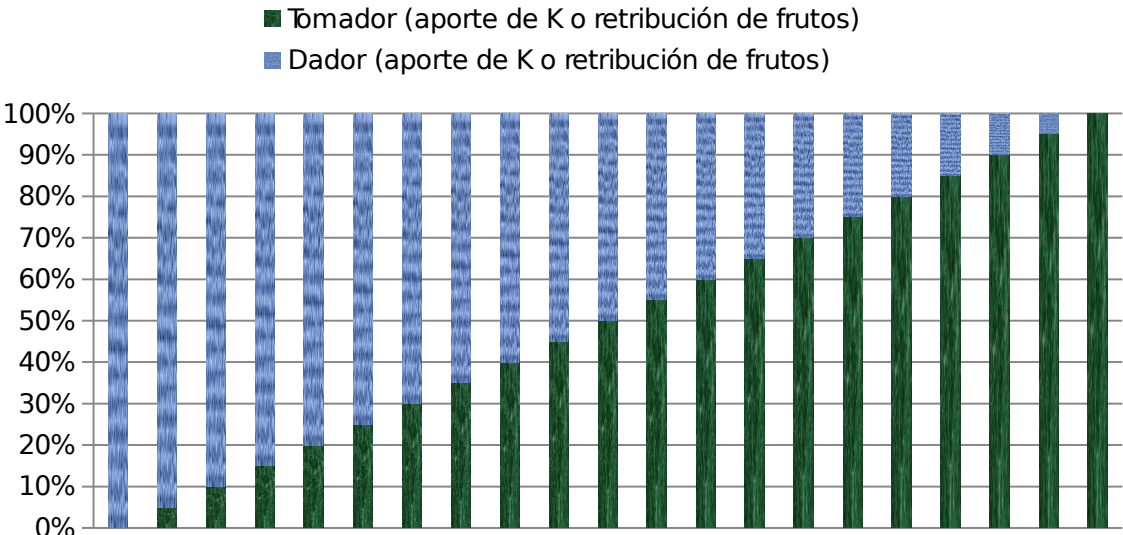
Situación 3. Este contrato sería el contrato ideal de aparcería -la mediería-, por cuanto el aporte de capital y el reparto de frutos son igualitarios. A ello se le agrega, claro está, la toma conjunta de decisiones, además de la asunción compartida de riesgos.

Situación 4. Este contrato sería el límite superior de una aparcería hortícola. Aquí la relación de poder se desliza hacia el tomador, por su aporte de capital y apropiación del 70% de los frutos. Este se encontraría en situación próxima a “independizarse”, vía el arrendamiento de la tierra. Sin embargo, este contrato lo obliga a una toma de decisiones conjunta, poniendo cierto equilibrio (inestable) a este desbalance.

Situación 5. Este contrato ya no podría denominarse aparcería hortícola. Por un lado, habría una muy baja posibilidad de acuerdo, dado que el mediero dador recibiría menos del 30% de los frutos, debiendo aportar igual porcentaje en los insumos requeridos, además de la tierra. Independientemente de la poca aplicabilidad, existen antecedentes en donde el tomador posee mayor poder de negociación, y ante esto, debe existir algún límite (Ver Blanco, 2008; Teubal, 2009). Entonces, ante esta diferencia (mayor a 70:30) se entiende que este contrato debería inscribirse en la figura de arrendamiento, en donde el antes mediero tomador asume mayores obligaciones para con, por ejemplo, el uso de la tierra.

De esta manera, en un gradiente de posibilidades de aportes de capital y apropiación de frutos, los límites (inferior y superior) y las diferentes categorías quedan representadas en el Gráfico N°1.

Gráfico N°1. Categorización según las diferentes relaciones existentes entre el aporte de capital y apropiación de los frutos del mediero dador y del tomador.



Fuente: Elaboración propia.

3.d Obligatoriedad de realizar los contratos por escrito.

Es imprescindible la existencia de un contrato escrito donde queden establecidos los derechos y obligaciones de cada parte. Se insta a que sean certificadas las firmas y la fecha cierta del contrato por un escribano público o por el organismo competente²³. Ello otorga un respaldo no sólo por conflicto entre las partes, sino también ante controles por parte de organismos fiscalizadores.

23 En la actualidad, en la región dicho organismo pasó a ser la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos (ARBA), en reemplazo del Banco Provincia.

A modo de ejemplo, se adjunto en el Anexo un modelo de contrato de aparcería hortícola aportado por el Centro de Atención Jurídica Gratuita para Productores Agropecuarios Familiares.

4) Reflexiones Finales.

La explotación y las condiciones laborales de los trabajadores en el sector hortícola del Sur del Gran Buenos Aires son una problemática ineludible que exige soluciones. La sanción del Nuevo Estatuto del Peón (Ley 26.727) si bien otorga nuevos derechos y mejores condiciones para este sujeto, restringe justamente la contratación de mano de obra externa a la gran mayoría de los horticultores familiares que precisan de la misma para persistir. Por ello, se entiende indispensable complementar la nueva legislación laboral con una rediscusión y adaptación del acuerdo de aparcería, como forma de posibilitar la persistencia de la horticultura familiar, bajo una modalidad que contribuya al respeto de las condiciones dignas de trabajo.

La mediería hortícola es una alternativa necesaria, que podría ayudar a estas dos conflictividades. Bien usada, esta figura posibilita atemperar la explotación laboral al transformar a un trabajador en un socio, otorgándole a este sujeto una transición de aprendizaje en el rol de productor. Paralelamente le otorga al horticultor familiar un sujeto que aporta mano de obra y capital, además de poder reducir -al compartir- los riesgos productivos y de mercado.

La propuesta de legislación aquí esbozada pretende dar inicio a un proceso de visibilización de un problema de mayor dimensión y complejidad, discusión y generación de alternativas superadoras a la actual normativa de aparcería utilizada en el sector, cuya indefinición no hace más que damnificar al sujeto más débil: el trabajador agrario, además de impedirle al horticultor familiar contar con una alternativa de provisión de mano de obra.

Por último, no está de más reiterar la dificultad e ineficacia de diseccionar los problemas e intentar resolverlos en forma aislada. La complejidad del sector hortícola es mejor entendida con una mirada sistémica, en donde se acepte que los problemas no son uni-causales y por ende las soluciones deberían prever múltiples efectos. Así, la problemática de la mano de obra resulta difícil (sino imposible) de ajustar, atemperar o arreglar con una simple normativa, o modificando algún elemento del sistema. Pero es claro que una gran reforma como la que

precisa el sector hortícola, se inicia con pequeños cambios, coherentes, específicos, atendiendo a las especificidades y a sus interacciones.

5) Bibliografía.

Albanesi, R.; Cassinera, A.; Propersi, P.; Qüesta, T. y Rosestein, S. (1999) “Horticultura rosarina. Comercialización, organización laboral, adopción tecnológica”. UNR Editora, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Argentina.

Benencia, R. (1999). El concepto de movilidad social en los estudios rurales. En: Estudios rurales. Teorías, problemas y estrategias metodológicas (pp. 77–95). Buenos Aires: La Colmena.

Benencia, R., Cattáneo, C., Durand, P., Souza Casadinho, J., Fernández, R., & Feito, M. C. (1997). Área Hortícola Bonaerense. Cambios en la producción y su incidencia en los actores sociales. Buenos Aires: La Colmena.

Benencia, R., & Quaranta, G. (2003a). Producción hortícola: regulación social del trabajo en el área más capitalizada del cinturón verde bonaerense. In ASET (Ed.), 6° Congreso Nacional de Estudios del Trabajo (pp. 1–23). Ciudad de Buenos Aires.

Benencia, R., & Quaranta, G. (2003b). Reestructuración y contratos de mediería en la región pampeana argentina. Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe, (74), 65–83.

Blanco, M. (2008). La tierra como bien social : los arrendamientos rurales y la discusión de un viejo problema. Páginas, 1(2), 1–24.

CHFBA 2005 - Censo Hortiflorícola de Buenos Aires 2005. (2006) (p. 115). Ministerio de Asuntos Agrarios - Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Cloquell, S y Trossero, M (1992) “Diagnóstico de la estructura productiva del área hortícola de Rosario”. En Explotaciones familiares en el agro pampeano. Biblioteca Política Argentina N° 349, Buenos Aires.

Diario El Santafesino, fecha 06/12/2003. Disponible en: <http://goo.gl/DuJcEa>

Diario La Capital, fecha 03/03/2001. Disponible en: <http://goo.gl/jCFQWa>

Durand, P. (1997) “Aspectos económicos de la expansión de la mediería en el área hortícola bonaerense”. En Benencia R. (coord.) *Área Hortícola Bonaerense. Cambios en la producción y su incidencia en los actores sociales*. Buenos Aires: La Colmena. Pp. 179-200.

Fraboni, M. (2006). Análisis comparativos de los contratos de mediería frutihortícola y asociativo de explotación tampera. Dos contratos iguales con distinto tratamiento legal. In 16° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas (pp. 163–179). Rosario: Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

García, M. y González, E. (2014) “Impacto y adaptación de la nueva legislación laboral agraria en el sector hortícola del periurbano bonaerense sur (Argentina)”. Seminario internacional “Asalariados rurales, transformaciones agrarias y ciudadanía en América Latina”. 27, 28 y 29 de Mayo. CLACSO y Departamento de Sociología de la Universidad de la República (Montevideo).

García, M. (2010). Acumulación de capital y ascenso social del horticultor boliviano. Su rol en las transformaciones de la estructura agraria hortícola platense en los últimos 20 años. Tesis de maestría, FLACSO.

García, M. (2011). El Cinturón Hortícola Platense: ahogándonos en un mar de plásticos. Un ensayo acerca de la tecnología, el ambiente y la política. *Theomai*, (23), 35–53.

García, M. (2014). Fuerza de trabajo en la horticultura de La Plata (Buenos Aires, Argentina). Razones y consecuencias de su competitividad. *Trabajo y Sociedad*, (22), 67–85.

García, M., & Kebab, C. (2008). Transformaciones en la horticultura platense. Una mirada a través de los censos. *Realidad Económica*, (237), 110–134.

Gutman, P., Gutman, G., & Dascal, G. (1987). El Campo en la ciudad. La producción agrícola en el Gran Buenos Aires (Centro de ., p. 174). Ciudad de Buenos Aires.

Ley 26.727 del Régimen de Trabajo Agrario (“Nuevo Estatuto del Peón”). Disponible en: <http://goo.gl/YMjFMp>

Ley 13.246 Arrendamientos Rurales y Aparcerías. Disponible en: <http://goo.gl/fUpCp2>

Otero, J., Hang, G. M., & Larrañaga, G. (2011). El invernáculo y la organización del trabajo en explotaciones familiares hortícolas del cinturón verde de La Plata. VIII Jornadas de Investigación y Debate (p. 33). Bernal (Quilmes): Universidad Nacional de Quilmes.

Ringuelet, R. (comp.) (1991). Cuestiones agrarias regionales (p. 65). La Plata: Estudios- Investigaciones N°6 - FaHCE - UNLP.

Ringuelet, R., Archenti, A., Salva, M. C., & Attademo, S. (1992). Tiempo de medianero. *Ruralia*, (2), 79–93.

Teubal, M. (2009). Expansión de la soja transgénica en la argentina. En Promesas y peligros de la liberalización del comercio agrícola. Asociación de Instituciones de Promoción y Educación (AIPE). La Paz, Bolivia. Pp. 73–90

Svetlitz, A. y Beordi, G. (2001) "Empleo y conflicto en el sector hortícola de La Matanza, provincia de Buenos Aires" en Susana Aparicio y Roberto Benencia (comps.), *Antiguos y nuevos asalariados en el agro argentino*, La Colmena, Buenos Aires.

Svetlitz, A., (2004) “Desarrollo e inmigración portuguesa en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Transformaciones y continuidades agrarias en el partido de La Matanza”. Tesis doctoral Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva, España.

6) Anexo

Modelo de contrato de aparcería hortícola cedido por el Centro de Atención Jurídica Gratuito para Productores Agropecuarios Familiares.

Se trata de un contrato real y típico, y que si bien posee una serie de ventajas para el mediero tomador, persisten cuestiones que aun resta trabajar para modificarlas.

Contrato de mediería de explotación hortícola

Entre los señórxs, y, ambos con domicilio en calle de la localidad de El Peligro, Provincia de Buenos Aires en su carácter de Mediero Dador y por la otra los señórxs, y, con Cédula de Identidad (Bolivia) nº y el señor, Cédula de Identidad (Bolivia) nº, ambxs de nacionalidad Boliviana, con domicilio en calle, de la localidad de, Provincia de Buenos Aires en carácter de mediero tomador, convienen en celebrar por escrito un contrato de mediería de explotación hortícola de acuerdo a la ley 13.246 y modificatorias, de acuerdo a derechos constitucionales, cual es la libertad de contratar por medios lícitos establecidos a su vez por el Código Civil y normas supletorias, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El DADOR, que es arrendatario del predio, cede al TOMADOR, en mediería una fracción de campo ubicada en el Partido de La Plata, localidad de, de aproximadamente 3/4 hectárea bajo invernáculo en su totalidad, con una vivienda para uso de la parte MEDIERO TOMADOR y su grupo familiar, por el término de vigencia del presente contrato. El MEDIERO TOMADOR, recibe de conformidad la vivienda en el estado de conservación que declara conocer.-

SEGUNDA: Este predio se entrega con el fin de ser utilizado exclusivamente para la explotación hortícola, pactado de común acuerdo las variedades que desean cultivar.-

TERCERA: Las partes fijan una duración de este contrato de tres (3) años a contar desde el ... de de, operándose el vencimiento automáticamente y sin necesidad de notificación alguna el día ... de de, El MEDIERO TOMADOR está obligado a dejar la tierra motivo de contrato, completamente libre conjuntamente con la vivienda cedida al mismo efecto, debiendo reintegrar todas las herramientas y útiles de trabajo confiado a su cuidado en las mismas condiciones que le fueron entregadas, salvo el deterioro natural del uso.-

CUARTA: Si a la terminación de éste contrato EL MEDIERO y/o su familia no hiciera entrega de la habitación cedida al mismo efecto, está obligado a pagar una multa diaria de pesos cincuenta (\$ 50).-

QUINTA: Si el MEDIERO TOMADOR produjera mejoras deberá hacerlas con la previa autorización del DADOR y a la finalización del contrato quedará a beneficio de este último sin que tenga que abonar suma alguna por ellas.-

SEXTA: El DADOR se hace cargo en su totalidad de los tapajuntas de los invernáculos. Ambas partes soportan en un 50% cada una de ellas el nylon necesario para los mismos, como así también el gasto de la adquisición de almácigos necesarios para la explotación. En cuanto a los gastos por el uso de agroquímicos serán soportados en 50% por cada parte, al igual que los gastos de cinta de goteo para riego. El gasto correspondiente a electricidad para regadío está a cargo del DADOR.

SÉPTIMA: EL MEDIERO TOMADOR tiene a su cargo la mano de obra en general de la explotación de los cultivos, debiendo sembrar, cosechar y demás afines, para la concreción del fin propuesto. El Tomador colabora en el riego. La maquinaria necesaria para el trabajo es contratada, soportando en un 50% cada parte el gasto de la misma.

OCTAVA: Los demás gastos que demanden la explotación serán soportados por las partes en un cincuenta por ciento (50%) cada una: fletes para el traslado de los productos de la explotación, gastos de comercialización de los productos, carga y descarga, tributos.

NOVENA: Se procede a la venta en común de la producción, decidiendo de común acuerdo, tanto en cuanto al precio como el destino de las mismas. Las utilidades por los frutos comercializados serán distribuidas en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de las partes, deducido todos los gastos pertinentes. Este reparto de lo obtenido por los frutos se efectuará cuando efectivamente se cobren los productos vendidos.

DECIMA: El MEDIERO TOMADOR se obliga a explotar directamente y en forma personal el predio objeto del presente, no puede ceder ni arrendar o dar en aparcería las cosas y objetos de éste contrato. Si los rendimientos obtenidos no guardasen proporción con la misma zona, las partes podrán rescindir este contrato.

DECIMO PRIMERA: EL MEDIERO TOMADOR podrá tomar bajo dependencia trabajadores y será a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las normas laborales y previsionales.-

DECIMO SEGUNDA: Si por caso fortuito o fuerza mayor (helada, granizo, inundación, etc.) se hiciese imposible la explotación del predio el DADOR y el TOMADOR podrán de común acuerdo arribar a una recomposición del trabajo, debiendo afrontarse los gastos entre las partes en igual proporción. Caso contrario se rescindirá el contrato de pleno derecho sin ser necesaria ninguna interpelación judicial ni extrajudicial. En caso de realizar el estado una ayuda económica (subsidio) por tal motivo, la misma será repartida en un 50% para cada una de las partes.

DECIMO

TERCERA: Si al término del contrato por vencimiento del plazo quedara producto por cosechar, EL MEDIERO TOMADOR tendrán derecho a entrar en el predio hasta que su sembrado no produzca mas, permitiendo que al ir levantando dicha cosecha, el DADOR, u otra persona puedan emprender nuevos trabajos.

DECIMO CUARTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será rescindido el mismo. Rescisión que debe comunicarse en forma fehaciente por medio de telegrama o carta documento, además se descontará lo que se utilice en pagar el personal que deba ocuparse de la tarea que le estaba asignada.

DECIMO QUINTA: Ambas partes intervendrán en la dirección y en la explotación de la tierra objeto de este contrato.

DECIMO SEXTA: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de La Plata renunciando a todo otro fuero y/o jurisdicción y constituyen sus domicilios en los enunciados ut supra, donde serán válidas todas las citaciones y/o notificaciones.-

En la ciudad de La Plata al día ... de de se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.